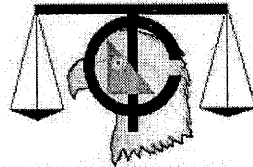




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día ~~11~~ de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra: T.C.P. N° 381/07 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ ANÁLISIS DECRETO N° 2464/07”**;-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “...Que el expediente bajo examen vuelve a consideración de este Vocal, en atención que el Secretario Contable de este Órgano, mediante Informe N° 193/08, de fecha 10/06/2008, da cuenta que mediante Resolución de Secretaría de Trabajo N° 84/08 se homologa un acuerdo arribado entre las autoridades de la Secretaría de Hidrocarburos y el personal de la misma, por el cual se crea un adicional en beneficio de los trabajadores que sería calculado de acuerdo al monto recaudado en concepto de canon de explotación y exploración, siendo que mediante Resolución SEC HID N° 50/08 se reconoció dicha situación, ordenando liquidar a partir del 1° de enero de 2008 la mentada “Bonificación Anual Colectiva”.-----

Rememora el Secretario Contable que una situación similar fue tratada en Acuerdo Plenario N° 1554 de fecha 30/11/2007, cuando en razón del Decreto Provincial N° 2464/07 por el cual se destinaba el diez por ciento de lo recaudado en concepto de pago anual por canon de exploración y explotación, al pago de una bonificación anual colectiva destinado a los trabajadores de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, este Tribunal formuló observación legal al Decreto Provincial mencionado, en mérito a que el mismo transgredía lo normado por el artículo 110 inc. a) de la Ley Provincial N° 141; procediendo el Poder Ejecutivo a derogar por razones de ilegitimidad la mentada norma, que reconocía dicha bonificación.-----

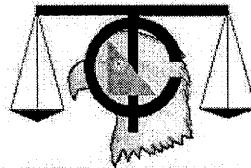
Entiende el Secretario Contable que los fondos destinados al pago de esta nueva bonificación acordada, tienen el mismo carácter que los involucrados en Decreto Provincial N° 2464/07, opinando que debe observarse legalmente la Resolución N° 50/08 de la Secretaría de Hidrocarburos y ponerse en conocimiento de la Sra. Gobernadora la situación, atento el carácter de los funcionarios involucrados y desconocimiento de lo dispuesto en Decreto Provincial N° 76/08 que derogó anterior adicional.-----

Que las actuaciones vienen para análisis por parte del Plenario de Miembros precedido del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 345/08 que obra en autos a fs.32. El mismo fue compartido por la Secretaria Legal y elevado jerárquicamente para su tratamiento.-----

524



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el citado letrado infiere precedente la observación legal del acto administrativo analizado (Resolución SEC HID N° 50/08), en mérito a encontrarse el mismo reñido con la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial (artículo 110° inciso A), habida cuenta “...*la incompetencia del Sr. Secretario de Hidrocarburos para disponer de fondos a efectos de dar aumentos de sueldos sin la previa conformidad de la Sra. Gobernadora, única habilitada para otorgarlos en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial tal sostiene este Organismo de Control desde el dictado del Plenario Nro. 06/94*” (sic).-----

Además de ello señala el letrado que “*debería en el mismo caso observarse legalmente la Resolución ST Nro. 084/08, pues el Secretario de Trabajo debería conocer lo dicho en el párrafo anterior y en consecuencia abstenerse de homologar convenios que no tengan la ratificación del Poder Ejecutivo*”, además de que la misma dispone por acto administrativo una competencia que resultaría de la ley, siendo competente la legislatura provincial según Ley Nacional N° 24.145.-----

Que ingresando al análisis del caso en examen, éste Presidente comparte la postura del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 345/08, en cuanto a considerar que hubo, por parte del Secretario de Hidrocarburos, una extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones, toda vez que este cargo carece de facultades suficientes para dar aumentos de sueldos.-----

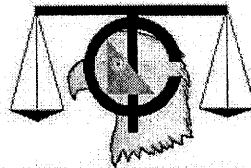
Como viene sosteniendo este Tribunal de Cuentas desde el Acuerdo Plenario N° 06/94, los aumentos de sueldos otorgados en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial deben tener la conformidad previa del Gobernador, lo cual no surge de las actuaciones.-----

Además de ello, véase que conforme el artículo 105 inc. 23) de la Constitución de la Provincia, es atribución de la Legislatura “Crear y suprimir empleos públicos con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución, determinando sus funciones, responsabilidades y remuneraciones”. Por otro lado, la misma Ley de Presupuesto N° 723, reconducida para el ejercicio 2008 mediante Decreto Provincial N° 28/08, establece que el Poder Ejecutivo Provincial puede realizar modificaciones presupuestarias dentro de los totales por finalidad; que los organismos descentralizados podrán hacer modificaciones presupuestarias con las mismas limitaciones, sometidas a ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, excepto incrementar las partidas presupuestarias de personal las que deberán contar con la debida autorización legislativa; además de señalarse que el Poder Ejecutivo Provincial tiene facultad para producir reestructuraciones orgánicas con la única limitación de no incrementar el número total de cargos ni aumentar los créditos del inciso Personal.-----

De ello se concluye que todo incremento en la partida presupuestaria de personal debe contar con la debida autorización legislativa, por tanto si la bonificación otorgada por Acuerdo arribado en la Secretaría de Trabajo implicó un aumento de la partida presupuestaria correspondiente debería contar con la debida autorización legislativa, además de la conformidad de la Sra. Gobernadora.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Sumado a todo ello se visualiza que los fondos de los cuales se pretende echar mano para otorgar el mencionado adicional al personal de la Secretaría de Hidrocarburos, son producto del canon de exploración y explotación percibido cada año por dicha Secretaría, y como ya fuera dicho por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1554, le compete al Poder Legislativo disponer de los fondos públicos recaudados en el marco de la Ley Nacional N° 17.319, no teniendo competencia para ello la Sra. Gobernadora o una Secretaría de Estado.-----

Que si bien como se menciona en el Acuerdo arribado en fecha 3/04/2008 en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, el mismo quedaba sujeto “al referendo de la Legislatura Provincial”, lo cual de obtenerse conllevaría el levantamiento de los principales reparos formulados hasta el momento en el presente, lo cierto es que mediante Resolución SEC HID N° 50/08 se resolvió, en fecha 23/05/2008, liquidar a partir del 1° de enero de 2008 la “Bonificación Anual Colectiva”, sin mención alguna en sus considerandos respecto de la aprobación legislativa.-----

Un acto administrativo dictado ad referendum de otra autoridad, significa que adquirirá validez cuando sea ratificado, y siendo que en el caso que nos ocupa la aprobación de la Legislatura Provincial aún no ha sido perfeccionada, o al menos no consta acreditado en las actuaciones, dicho acuerdo no tiene vigencia, resultando completamente improcedente la Resolución SEC HID N° 50/08 que resuelve la liquidación del adicional.-----

Por lo expuesto precedentemente, adhiero al criterio del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 345/08, inclinando mi voto en el sentido de observar legalmente la Resolución SEC HID N° 50/08 y Resolución S.T. N° 84/08, con los alcances y efectos del artículo 30°; 31° y cctes. de la Ley Provincial N° 50; en mérito a que la primera transgrede lo normado por el artículo 110° inciso A) de la Ley Provincial N° 141 y la segunda dispone por acto administrativo una competencia que resultaría de la ley; notificando el pronunciamiento que se dicte, oportunamente, al Sr. Secretario de Hidrocarburos, Sr. Secretario de Trabajo, Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial, Secretarías Legal y Contable de éste Tribunal de Cuentas. Asimismo por conducto de la Secretaría Contable deberá recabarse información sobre el efectivo pago de la “Bonificación Anual Colectiva”, la conformidad de la Sra. Gobernadora y la obtención de la ratificación legislativa, elevando oportunamente dicha información al Plenario de Miembros para su tratamiento.-----

Así he votado.-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27°; 30°; 31°

662



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001635



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

y ctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y artículo 110° inciso A) de la Ley Provincial N° 141 ; **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°) Formular observación legal a la Resolución SEC HID N° 50/08 y Resolución S.T. N° 84/08, con los alcances y efectos del artículo 30°; 31° y ctes. de la Ley Provincial N° 50; en mérito a que la primera transgrede lo normado por el artículo 110° inciso A) de la Ley Provincial N° 141 y la segunda dispone por acto administrativo una competencia que resultaría de la ley.-----

ARTICULO 2°) Notificar oportunamente el pronunciamiento que se dicte al Sr. Secretario de Hidrocarburos, Sr. Secretario de Trabajo, al Poder Ejecutivo y al Legislativo Provincial; como asimismo a la Secretaría Legal y Contable de éste Tribunal de Cuentas.-----

ARTÍCULO 3°) Hacer saber a la Secretaría Contable de este Tribunal que deberá recabar información sobre el efectivo pago de la “Bonificación Anual Colectiva”, la conformidad de la Sra. Gobernadora y la obtención de la ratificación legislativa del acuerdo suscripto, elevando oportunamente dicha información al Plenario de Miembros para su tratamiento.-----

ARTICULO 4°) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el presente Acuerdo Plenario, a los efectos de su incorporación al registro, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

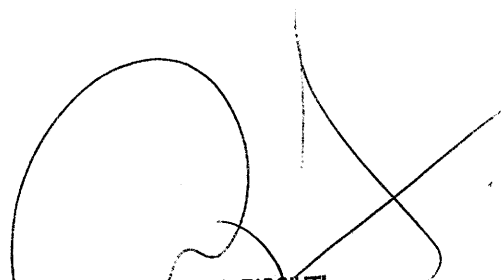
Fdo.: VOCAL DE AUDITORÍA C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - PRESIDENTE:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

cel

ACUERDO PLENARIO N° 1635.-


CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
Vocal Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia